

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Serrano

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Agosto 1929).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECRETARIA

Núm. 2.870

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena del pasado mes de Abril, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 26

Bajo la presidencia de don Isidro Barbudo y Sanz.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el accidente sufrido por el señor Presidente don

Antonio de Castilla que le ha ocasionado la fractura del fémur izquierdo y trasladarse la Comisión al domicilio de este señor con objeto de visitarlo e interesarse oficialmente por su salud.

Conceder varios ingresos a presuntos alienados.

Id. salida a dementes curados.

Id. varios ingresos en las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar a los Directores de los Establecimientos benéficos para que lleven a cabo varios servicios y adquisiciones.

Aprobar cinco actas de recepción de los géneros y artículos adquiridos con destino a los establecimientos benéficos.

Id. varias cuentas y facturas de los distintos servicios y adquisiciones realizados en las diferentes dependencias de la Corporación.

Id. el señalamiento de los precios medios a que se han liquidado las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido durante el mes de Marzo último.

Id. cuatro presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial para la realización de varias obras.

Que por el señor Arquitecto se forme el correspondiente proyecto para llevar a cabo varias obras en el Hospital de Agudos.

Admitir como alumnos al 8.º curso práctico en el Instituto provin-

cial de Higiene a todos los solicitantes.

Autorizar al Director del Instituto provincial de Higiene para que contrate con la Compañía «La Catalana» la continuación del seguro de incendio del material.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. señor Gobernador Civil trasladando un telegrama de la Dirección General de Sanidad sobre Inspección Sanitaria que realicen los Inspectores provinciales.

Aprobar ocho presupuestos formados por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos probables para el replanteo de las obras de construcción de varios caminos vecinales.

Aprobar tres actas remitidas por el mismo señor Ingeniero del replanteo de las obras de construcción de tres caminos vecinales.

Id. cuatro certificaciones expedidas por dicho señor Ingeniero acreditativas de las obras ejecutadas de cuatro caminos vecinales.

Aprobar un proyecto formado por el señor Ingeniero afecto al servicio de la Sección de Vías y Obras, don Luis del Mármol, para la construcción del camino vecinal de Los Moriles a Puente Genil.

Quedar enterada de tres certificaciones remitidas por los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Rute, Priego e Iznájar, acreditativas de los acuerdos adopta-

dos por las respectivas Corporaciones aceptando íntegramente el proyecto de construcción de un camino vecinal.

Id. id. id. de Cabra, Baena y Doña Mencía de id. id.

Id. id. id. de Rute y Almedinilla para id. id. de dos id. id.

Conceder en principio al Ayuntamiento de Almedinilla un anticipo reintegrable de 61.293'90 pesetas con la garantía del recargo en la contribución territorial para la construcción de un camino vecinal.

Aprobar al pliego de condiciones económico-administrativas y que se anuncie la subasta de las obras de fábrica y reparación de explanación y firme en el camino vecinal de Pozoblanco a Torrecampo por Pedroche.

Que se abone a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil la cantidad de 33.568'44 pesetas ochenta por ciento del importe de la apisonadora Diessel recientemente adquirida con destino a la Sección de Vías y Obras.

Id. id. id. la cantidad de 11.975'84 pesetas id. id. del automóvil Hispano Suiza, adquirido con destino a la misma Sección.

Que se abone a la Sociedad Jareño de Construcciones metálicas de Madrid, el cincuenta por ciento de importe de los cilindros y carros-cubas adquiridos para la Sección de Vías y Obras.

Que se traslade al señor Alcalde

de Montilla el informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales sobre petición formulada por don Manuel Alba Cano, y autorizar al mismo para establecer en el camino de Aguilar a Puente Genil dos pasacunetas.

De completa conformidad con lo propuesto por el señor Interventor en una moción relativa a remuneración por los trabajos de formación de padrones y de recaudación a varios Ayuntamientos de la provincia.

Quedar enterada de tres cartas del Banco de Crédito Local de España anunciando el envío de fondos.

Aprobar una minuta presentada por el Notario de esta capital don Manuel del Rey por pesetas 64'30 importe de sus honorarios por el otorgamiento de una escritura.

Ratificar el voto de confianza concedido anteriormente al señor Presidente para la resolución de arrendamiento de local para la instalación del Gobierno Civil.

Conceder un auxilio de 150 pesetas a don Rafael Sánchez Estévez, para que su hijo Rafael Sánchez Urbano, pueda ser examinado en Sevilla del Bachillerato Universitario.

Desestimar petición deducida por el Dependiente del Hospital de Agudos Francisco Aragón.

Que se instruya el expediente reglamentario para la reforma de la plantilla del personal subalterno de la Casa Socorro Hospicio con el aumento de una plaza de Inspector.

Desestimar petición de la señorita Antonia Medina Sánchez, solicitando se le nombre profesora de primera Enseñanza de la clase de niñas de la Casa de Expósitos.

Conceder una subvención de 250 pesetas a la Sociedad «Córdoba Veloz Club».

Id. un premio de 2.000 pesetas para el concurso provincial de Bandas de Música que ha de celebrarse durante la próxima feria de Nuestra Señora de la Salud y tres medallas de plata para distintivos de las Bandas a que se adjudiquen los tres primeros premios.

Conceder a doña María Serrano, Viuda de Inurria, la cantidad de 1.200 pesetas para traslado desde Madrid a Sevilla de obras de su difunto marido que han de figurar en la Exposición Ibero-Americana.

Adquirir diez docenas de ejemplares de la obra titulada «Para tí, niño».

Conceder un donativo de 125 pesetas para distribuir entre los reclusos de esta prisión provincial.

Aprobar una transferencia de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto.

Asegurar de responsabilidad civil en la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», los automóviles recientemente adquiridos con destino a la Sección de Vías y Obras y al Instituto de Higiene.

Que se recree en 2.500 pesetas anuales la consignación que figura en presupuesto para material de la Secretaría.

Señalar el día 14 de Mayo próximo para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 30 de Julio de 1929.—El Secretario, Filiberto López.—Visto bueno: El Presidente, Isidro Barbudo.

Negociado Instrucción pública y Bellas Artes

Núm. 2.923

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que se dispone en la regla novena del Reglamento de pensiones de estudio de esta Excelentísima Corporación, las modificaciones del mismo, se anuncia por el presente la concesión de una pensión para ampliar estudios de pintura en Madrid, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, en cada uno de los tres años que, reglamentariamente, tiene señalados con moderación.

La dicha pensión se otorgará por oposición que ha de celebrarse en la forma que dispone el mencionado Reglamento, aprobada por la Comisión provincial en 14 de Enero de 1926, terminando el plazo de admisión de solicitudes dentro de los quince días naturales siguientes al en que aparezca este anuncio, debiendo presentarse las mismas dentro de las horas de oficina de esta Excelentísima Diputación.

Los que deseen tomar parte en la referida oposición, conforme con lo preceptuado en el Reglamento dicho y sus modificaciones no deberán pasar de los 25 años, solicitarlo, dentro del plazo antes mencionado de la Presidencia de esta Excm. Diputación provincial, en papel de 1'20 pesetas, y acompañar a la instancia su cédula personal, partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, certificación de la correspondiente Alcaldía justificando su residencia en la provincia durante los 15 últimos años, los solicitantes que hayan nacido fuera de ella; certificación de buena conducta y pobreza expedida por la Alcaldía respecto al solicitante y sus padres; certificación de buena conducta del solicitante, o de que no se tienen antecedentes de él, expedidos por el Juzgado Municipal correspondiente; y certificaciones de las oficinas de la Delegación de Hacienda, y Catastro, referentes a la contribución industrial, territorial y urbana que paguen el solicitante y sus padres, así como los sueldos o pensiones que puedan percibir del Estado, a fin de justificar la pobreza en la forma y cuantía que previene el repetido Reglamento, a cuyas prescripciones han de ajustarse las oposiciones, así como el aspirante a quien sea otorgada la pensión dicha.

Los que aspiren a la misma deberán acreditar, documentalmente, que tienen hechos, con validez académica, el estudio de los conocimientos elementales preparatorios necesarios.

Los días en que hayan de celebrarse los correspondientes ejercicios de oposición y demás circunstancias se anunciarán, oportunamente, en el

cuadro de anuncios de esta Excelentísima Diputación.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Julio, se anuncia en este periódico oficial, para el general conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 3 de Agosto de 1929.—El Presidente, ISIDRO BARBUDO.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular núm. 2.930

Por la Dirección general de Comercio y Abastos, con fecha 5 del actual, se comunica a esta Junta, lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Interesando conocer en esta Superioridad, con toda exactitud, las cantidades de aceite de oliva que en la actualidad existen en España, esta Dirección general ha acordado.

1.º Por esa Junta se requerirá a todos los tenedores de aceite de esa provincia, ya sean productores, almacenistas, exportadores, fabricantes o molineros, así como a los depósitos comerciales y centros que se dediquen a pignoración del producto, para que durante el mes de Agosto, corriente, presenten por duplicado declaraciones juradas de existencias de dicho caldo, en las que se hará constar los nombres de los propietarios o poseedores, sitio o lugar donde se encuentre la mercancía, y la cantidad de la misma, expresada precisamente en kilos.

2.º Las antedichas declaraciones deberán obrar en poder de esa Junta provincial antes del día 5 del próximo Septiembre, para lo cual deberá V. E. dictar las órdenes oportunas y que considere mas convenientes a los Ayuntamientos y autoridades dependientes de la suya, requiriendo a tales efectos el auxilio de la Guardia civil.

3.º Antes del día 15 del referido mes de Septiembre deberá V. E. enviar a esta Dirección general un ejemplar de las expresadas declaraciones, acompañadas del resumen totalizado de las mismas, con cuantas observaciones estime procedentes.

4.º También deberá esa Presidencia conminar con las correspondientes sanciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazo señalado a lo ordenado por la presente.»

En su vista he acordado disponer lo siguiente:

Los Ayuntamientos de la provincia requerirán a todos los tenedores de aceite de oliva, a que hace referencia el párrafo 1.º, para que antes del día 30 del corriente, presenten en la Alcaldía respectiva en la forma dispuesta, la duplicada declaración jurada que previene el citado párrafo; y an-

tes del día 5 del próximo Septiembre, los Alcaldes las remitirán a esta Junta, acompañadas del resumen totalizado.

Las autoridades locales darán en esta circular la mayor publicidad comprobando la exactitud de las declaraciones presentadas por cuantos medios estén a su alcance, requiriendo si fuese preciso el auxilio de la Guardia civil y si algún tenedor falsease su declaración o dejara de presentarla en el plazo fijado, me dará inmediata cuenta de ello, para proceder en consecuencia.

Los tenedores de aceite de la capital, presentarán las declaraciones juradas de sus existencias, en la forma y plazo ordenado, en la Secretaría de esta Junta provincial, sita en los altos del Gobierno civil.

Córdoba 7 de Agosto de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Circular núm. 2.931

Esta Junta en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó señalar el precio de 0'70 pesetas litro, para la leche de Vaca y Cabra, en toda la provincia.

Dichos precios empezarán a regir a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que por esta Junta se haga nuevo señalamiento.

Córdoba 8 de Agosto de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Comité interlocal de Artes Blancas de Córdoba

Núm. 2.867

Don Francisco Poyato López, Presidente del Comité interlocal de Artes Blancas (Panadería) de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el pleno del Comité de presidencia los días diez y nueve y veintinueve de Julio próximo pasado fueron votadas y aprobadas por unanimidad las bases y articulado del contrato y bolsa de trabajo que siguen:

CONTRATO DE TRABAJO

Base primera.—Los obreros de la panadería se clasifican en: 1.º Maestros, que serán de primera cuando presten sus servicios y dirijan trabajo en panadería con dos o más hornos, y de segunda en otro caso. 2.º Oficial de pala.—3.º Oficial de masa.—4.º Oficial de peso.—5.º Oficial de torno.—6.º Oficial de levadura.—7.º Ayudante de primera, y 8.º Ayudante de segunda.

Base segunda.—Los jornales diarios mínimos de cada categoría serán los siguientes: Maestros de primera diez pesetas y cincuenta céntimos; Maestros de segunda, ocho pesetas y cincuenta céntimos; Oficial de pala, siete pesetas y cincuenta céntimos; Oficial de masa, siete pesetas; Oficial de peso, seis pesetas y cincuenta céntimos.

timos; Oficial de torno, seis pesetas y veinticinco céntimos; Oficial de levadura, seis pesetas y veinticinco céntimos; Ayudante de primera, cuatro pesetas, y Ayudante de segunda, tres pesetas y veinticinco céntimos.

Base tercera.—La jornada de trabajo comenzará a las dos de la mañana y se dividirá en dos relevos o equipos. El primero comenzará su trabajo a la hora indicada y terminará a las once, en cuyo período, dentro de las cinco primeras horas de trabajo, tendrán una de descanso, para comida, todos los operarios de que conste el equipo, divididos en dos turnos: uno compuesto por el maestro y un ayudante, y el otro por el resto del personal; siendo facultad del maestro determinar, dentro del período anteriormente indicado, cual ha de ser la hora de descanso para cada turno.

El segundo relevo comenzará su trabajo a las once de la mañana y terminará a las ocho de la tarde, disfrutándose en dicho período de tiempo de una hora de descanso en idénticas condiciones que las fijadas para el primer equipo.

Base cuarta.—Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán como las ordinarias con un recargo del veinticinco por ciento. Ningún obrero prestará más de quince horas extraordinarias mensuales, respondiendo también el patrono de esta infracción, si la hubiere.

Los jornales serán abonados diariamente y no serán objeto de descuento ni merma alguna.

Base quinta.—El patrono contratará sus obreros, tanto los de plaza fija como los suplentes, en la forma establecida al regular la bolsa de trabajo. Ningún obrero tendrá el carácter de fijo mientras que no transcurran cinco días consecutivos de trabajo.

Base sexta.—La sustitución de un obrero se hará con otro de igual categoría, salvo si hubiere imposibilidad material de hacerlo, en cuyo caso percibirá el sustituto la remuneración correspondiente al servicio que preste.

Base séptima.—En caso de disminuir la producción, el patrono podrá prescindir de los servicios de uno o varios obreros, comunicándoles su cese con cinco días, por lo menos, de antelación. En tal caso no podrá el patrono admitir otro obrero de la misma clase que el despedido, hasta pasado un mes de la fecha en que el último cesó.

Base octava.—Será de seis meses la duración del contrato de trabajo con obreros de plaza fija. Tanto el patrono como el obrero deberán, con cinco días, como mínimo, antes de expirar el plazo de aquel, avisar su propósito de darlo por terminado, entendiéndose prorrogado tácitamente si así no lo hicieron.

Base novena.—La rescisión del contrato de trabajo se regirá por los artículos 21 y 22 del Código del trabajo.

Base décima.—Estas bases de tra-

bajo durarán dos años a partir del día en que comiencen a regir.

BOLSA DE TRABAJO

Artículo primero.—El Comité Interlocal de Artes Blancas (Panadería) de Córdoba crea una Bolsa de trabajo afecta a la industria a que se extiende su acción jurisdiccional.

Artículo segundo.—Para concertar en lo sucesivo cualquier contrato de trabajo, será obligatorio valerse de esta bolsa, tanto para los patronos como los obreros.

Artículo tercero.—La bolsa de trabajo funcionará bajo la inspección y dirección del Comité que le crea, ejercida bajo una Junta rectora constituida por el Presidente del Comité, o quien le sustituya, por dos Vocales patronos y otros dos obreros del mismo y por su Secretario, con las funciones peculiares de cada uno.

Artículo cuarto.—Compete a la Bolsa de trabajo: a) Formar el Censo profesional de los patronos y de los obreros dedicados a la industria sobre que recae la acción del Comité organizador; b) Llevar una lista de los obreros en activo y otra de los parados, y c) Poner en relación la oferta con la demanda de trabajo referentes a la industria afecta al Comité.

Artículo quinto.—En el Censo patronal serán inscritas todas las personas individuales y colectivas que se dediquen a la panadería valiéndose de mano de obra ajena.

En el Censo obrero serán inscritos cuantos individuos se dediquen a la panadería por cuenta ajena conforme a la clasificación acordada por el Comité.

Artículo sexto.—La inscripción será acordada por la Junta rectora, por sí o a solicitud del interesado y previa estimación de su aptitud profesional. También podrán acordar la exclusión de uno o de varios de inscritos mediante causa fundada, si bien no se llevará a efecto hasta que la apruebe el Comité.

Artículo séptimo.—Anejo al Censo obrero se llevará un registro de los oferentes de trabajo, con tantas secciones como clases, donde se irán anotando las solicitudes respectivas por riguroso orden de su presentación.

Artículo octavo.—En el asiento de inscripción de cada obrero se hará constar su edad, naturaleza, clases y cuantos antecedentes se reputen adecuados a los fines de esta Bolsa.

En el asiento de inscripción de cada patrono se hará constar el número de obreros que tiene y vaya teniendo en lo sucesivo, así como cuantos antecedentes se reputen pertinentes a los fines de esta Bolsa.

En ambos asientos se anotará la terminación de los respectivos contratos de trabajo, con expresión de sus motivos y circunstancias.

Artículo noveno.—Todo patrono que que precise servicio de obreros se dirigirá a la Junta rectora con la correspondiente solicitud, expresando el número y clase de aquellos.

Se llevará una lista especial de los obreros por orden de paro, conforme

a sus clases, y de los que deseen cambiar de patrono, y la Junta atenderá con ellos las demandas de los patronos prefiriendo los primeros a los segundos. El patrono solo podrá rechazar al obrero legalmente despedido de su casa, a no ser que lo hubiese sido por disminución del trabajo y consiguiente reducción de la mano de obra.

Artículo décimo.—Establecido entre patronos y obreros el Contrato de trabajo, esta Bolsa de trabajo, facilitará al obrero una tarjeta que deberá presentar al patrono para tomar posesión del servicio, reteniendo esta dicha tarjeta hasta la terminación del contrato en que la devolverá a la Bolsa, consignando en aquella la causa y los motivos de dicha terminación y los informes profesionales del obrero durante el tiempo del contrato se le notificará el informe al obrero y de no estar conforme, reclamará ante el Comité.

Artículo undécimo.—Si el patrono no devolviese la tarjeta o la devolviera sin la consignación de los datos establecidos, será requerido por la Junta rectora para suplir su omisión.

Artículo duodécimo.—Esta bolsa de trabajo facilitará a los patronos y obreros cuantos informes les sean pedidos, relativos a los antecedentes profesionales que consten anotados en los registros de inscripción a su cargo.

Artículo décimo tercero.—Serán absolutamente gratuitos, tanto para los patronos como para los obreros, los servicios de esta bolsa, cuyos gastos de funcionamiento serán cubiertos por el Comité que la organiza.

Artículo décimo cuarto.—La Junta rectora de esta bolsa queda facultada para adoptar por sí las disposiciones de orden interior que exija el mejor funcionamiento de la misma y no se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926.

Córdoba 2 de Agosto de 1929.—Francisco Poyato.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 2.872

Mes de Julio de 1929

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 4.

Por otros varios, 42.

Por robos, 2.

Por hurtos, 18.

Por estafa, 3.

Por infracción art. 542 C. Penal, 5.

Total de detenidos, 69.

Captura de requisitoria

Por delitos comunes, 3.

Total de detenidos, 3.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 71.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 140.

Número de denuncias, 211.

Armas recogidas

De caza, 40.

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 1.

Número de denuncias, 26.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 29.

Urbanas, 14.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 39.305.

Casuales, 19.

Intesionados, 5.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 12.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 154.

Total general:

De denuncias, 414.

De detenidos, 72.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por extracción de frutos, 14.

Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 14.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 4.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 1.884.

Cabrío, 1.817.

Vacuno, 61.

Cerda, 269.

Caballar, 11.

Mular, 47.

Asnal, 96.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 154.

Total cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 4.185.

Córdoba 4 de Agosto de 1929.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2.805

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto muni-

cial de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el 80 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 4.º Créditos reconocidos, 7.150 pesetas.

Artículo 7.º Contribuciones e impuestos, 422'45.

Artículo 8.º Anuncios y suscripciones, 56'91.

Artículo 10.º Compromisos varios, 693'01.

Artículo 11. Cargas por servicios del Estado, 791'74.

CAPITULO II

Representación municipal

Artículo 1.º Del Ayuntamiento, 62'50.

Artículo 4.º Gastos de viajes y otros, 291'66.

CAPITULO III

Vigilancia y Seguridad

Artículo 1.º Guardia municipal, 934'58.

Artículo 2.º Socorro de incendios y salvamento, 1'66.

CAPITULO IV

Policía urbana y rural

Artículo 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos, 616'66.

Artículo 4.º Mataderos, 183'33.

Artículo 5.º Guardería rural, 365.

Artículo 6.º Preservación y extinción de plagas del campo, 2'08.

Artículo 7.º Extinción de animales dañinos, 2'08.

CAPITULO V

Recaudación

Artículo 1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación, 62'50.

Artículo 2.º Recaudadores y agentes, 166'66.

CAPITULO VI

Personal y material de oficinas

Artículo 1.º De Oficinas Centrales, 2.764'16.

Artículo 2.º De otras dependencias, 50.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 1.º Aguas potables y residuarias, 172.

Artículo 3.º Cementerios, 98'33.

Artículo 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas, 1'66.

Artículo 5.º Desinfección, 66'66.

Artículo 6.º Epidemias, 12'50.

Artículo 7.º Saneamiento de terrenos, 16'66.

Artículo 8.º Inspección sanitaria de locales, 75.

Artículo 9.º Higiene pecuaria, 75.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Auxilios médico farmacéuticos, 1.307'08.

Artículo 3.º Instituciones benéficas municipales, 16'66.

Artículo 4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres, 41'66.

Artículo 5.º Calamidades públicas, 333'33.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 1.º Juntas locales, 6'25.

Artículo 3.º Seguros sociales, pesetas, 12'50.

Artículo 4.º Retiros obreros, 83'33.

Artículo 5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación, 4'16.

Artículo 6.º Colonización interior, 4'16.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria, 166'66.

Artículo 3.º Instituciones escolares, 121'66.

Artículo 6.º Instituciones culturales, 857'50.

Artículo 7.º Idem de ciudadanía, 41'66.

CAPITULO XI

Obras públicas

Artículo 3.º Vías públicas, 416'66.

Artículo 6.º Parques y jardines, 75'00.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Gastos imprevistos, 250.

Total, 18.873'06 pesetas.

La presente distribución asciende a la expresada suma de diez y ocho mil ochocientos setenta y tres pesetas seis céntimos y ha sido acordada por la Comisión municipal permanente en sesión de 6 de Julio de 1929.

Espejo a 27 de Junio de 1929.—El Alcalde, Eduardo Barrón.—El Secretario interventor, Francisco Ferrez.

VILLARALTO

Núm. 2.841

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día treinta del actual el que se celebre subasta para el arriendo de la recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas por los años 1930, 1931 y 1932, se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previéndose conforme al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Villaralto 30 de Julio de 1929.—Manuel Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.884

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de

la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 27 del actual, fué sustraída a don Antonio Alvarez Villalba, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Los Libros, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mulo de diez y seis años, capón, castaño, 1'60 alzada y un tumor curado en la cruz, con un hierro de la Agrícola Española.

—:—

Núm. 2.911

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez municipal del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos juicio verbal civil a instancia de don Antonio Guerrero Lama, contra, don Pedro Bonell y Cot, que se supone fallecido, y por desconocerse su paradero a sus causahabientes legítimos, también desconocidos para que se les condene a que abonen la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas cuarenta céntimos, que adeudan después de descontar las rentas que hasta el veinte y dos de Marzo del corriente año en que quedó desalojada la finca número nueve de la calle Maese Luis, de esta capital, para realizar la obra le han correspondido por su participación en la misma, dado que la mayor participación de la misma la adquirió el recurrente don Antonio Guerrero Lama según la certificación del Registro de la propiedad que acompaña, a más de otras certificaciones por la presente se cita a dichos demandados don Pedro Bonell Cot, que se supone fallecido y por desconocerse su paradero a sus causahabientes legítimos también desconocidos, para que el día diez y nueve del corriente a las diez horas comparezcan ante dicho Juzgado sito en los altos de las Casas Consistoriales con el fin de asistir al juicio verbal que la Ley señala; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Leonardo Colinet.—Por su mandato, Amador Jiménez.

—:—

Núm. 2.927

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Ricardo Sicilia Roldán

contra doña Rosa Moreno Aguilera hoy sus herederos, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la hipotecada finca siguiente:

Una parcela de tierra calma situada en el término de esta capital, la cual formó parte del cortijo denominado Urraca Alta, con doce fanegas seis celemines y un cuartillo, equivalentes a siete hectáreas treinta y cinco áreas y sesenta y siete centiáreas lindante al Norte, Pablo Cano, Este José Lozano, Sur Cipriano Benítez y al Oeste con Juan Aguilera.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado calle Góngora sin número el día nueve de Septiembre próximo a las once bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la citación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de cinco mil pesetas en que ha sido valorada la finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las cinco mil pesetas.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad que la ley exige estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

POZOBLANCO

Núm. 2.863

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de cinco años, alzada mediana, pararrayada, picuda de la boca, faltándole un poco de un diente en la parte superior e inflamación por cima de la quijada izquierda y abocada a pararrayada la noche del 25 al 26 del actual del sitio Bocanegra término de Dos Torres al vecino de la misma Pedro Luna Contreras, y de ser hallada sea puesta a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Imprenta de la Casa de...
Ministerio de Cultura 2024